



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2022- MDMM

Mariano Melgar, **11 ABR 2022**

VISTO:

Informe Técnico N°432-2022-MDMM-GDU-GHR; Informe N°199-2022/GPyP/MDMM; Informe Técnico N°433-2022-MDMM-GDU-GHR, Dictamen Legal N°130-2022-GAJ/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Contrato N° 006-2022-MDMM, de fecha 08 de febrero del 2022, correspondiente a la ADS N° 012-2021-MDMM suscrito entre la entidad y la empresa contratista CONSORCIO COVAL para la ejecución de la obra denominada MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA MZ L DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DISTRITO DE MARIANO MELGAR por un plazo de 60 días calendarios.

Que, con Carta N° 009-2022/SD-MDMM el representante común de la empresa contratista Carlos Cortez Rondón, presenta el expediente ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRAN° 01.

Que, con Informe N° 005-2022-SUP-MRPA-MDMM, y Carta N° 015-2022-SUP-MRPA-MDMM, la Supervisión de obra a cargo de la INGENIERA MIRIAM RAQUEL PALOMINO ALANIA concluye que se recomienda agilizar el trámite correspondiente para realizar el expediente adicional dando conformidad del mismo adicional con deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 43,666.53 Soles con una incidencia de 9.99%, agregando además que el mismo se produce por deficiencias en el expediente técnico.

Que, con Carta N° 04-2022-MDMM, el Ingeniero Civil Genaro Tinta Cáceres consultor del expediente técnico se pronuncia respecto del expediente del adicional deductivo vinculante N° 01, señalando que los mismos son necesarios de realizar para cumplir con el objetivo del proyecto para un óptimo servicio para el Proyecto y que se debe a vicios ocultos y mejoras al proyecto señalando que las mismas guardan relación con las consultas previamente formuladas por el ejecutor de obra otorgando su opinión favorable.

Que, con fecha 08 de abril de 2021, mediante Informe Técnico N° 432-2022MDMM-GDU-GHR la gerencia de desarrollo urbano solicita a la gerencia de planeamiento y presupuesto otorgar disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 43,666.53 Soles con una incidencia de 9.99%, para tramitar el adicional deductivo vinculante N° 01

Que, mediante Informe N° 199-2022-/GPyP/MDMM la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento otorga la disponibilidad presupuestal con el rubro 18 canon y sobrecanon regalías y renta de aduanas por la suma de S/.43,666.53 Soles.

Que, con fecha 11 de abril de 2021, mediante Informe Técnico N° 433-2022MDMM-GDU-GHR la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que da conformidad del adicional deductivo vinculante N° 01 de la obra denominada MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA MZ L DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO DISTRITO DE MARIANO MELGAR con código único de inversión N° 2528733.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2022- MDMM

Que, los adicionales de obra ocurren cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de obras que no están consideradas en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la obra principal.

Que, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Que, el artículo numeral 34.4 del 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, resulta pertinente identificar el criterio desarrollado en la Opinión N° 208-2016/DTN que define los "presupuestos deductivos vinculados" como aquella valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, autoriza las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señalando que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, la misma norma establece que en el numeral 205.6 lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, el numeral 7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal." Y el numeral 15 prescribe que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Por lo que la empresa contratista se encuentra en obligación respecto a la ampliación de la garantía respectiva.

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2022- MDMM

el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.”

Que, se advierte por lo señalado líneas arriba que se cumplen los requisitos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Dictamen Legal N°130-2022-GAJ/MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que se han cumplido los requisitos jurídicos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano en calidad de unidad ejecutora. La condición jurídica contemplada en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal.” debe ser cumplido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad, como requisito indispensable, situación que efectivamente se ha producido.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°130-2022-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 65.988.17 con una incidencia del 15.10% y el Deductivo vinculante de Obra N° 01 por S/ 22.321.64 con una incidencia de 5.11 % de la obra denominada: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA MZ L DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO, DSITRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA**” CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528733, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Adicional Efectivo Neto de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/43.666.53, lo cual genera una incidencia presupuestal de 9.99%, con respecto al monto total del contrato de la obra denominada: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DE LA MZ L DEL PUEBLO JOVEN SANTO DOMINGO, DSITRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA DE AREQUIPA**” CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528733, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución, a la Empresa Contratista, Supervisor de obra, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EKNV/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

J. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL